

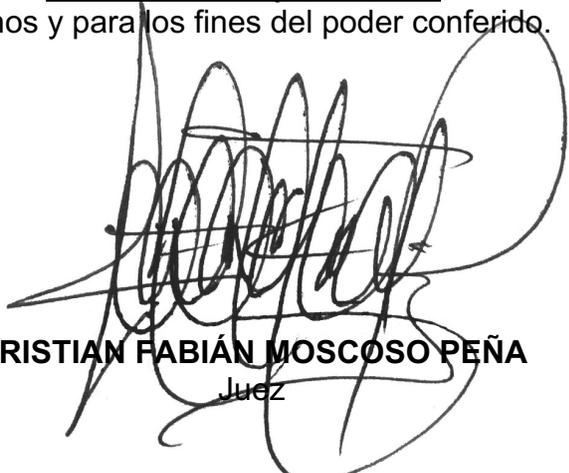
Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Soranlly Cuervo Ojeda
Demandado	Benjamín Jara Moreno
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00157 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR** la demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho**, presentada por **SORANLLY CUERVO OJEDA** contra **BENJAMÍN JARA MORENO**.
- 2.- TRAMITAR** el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3.-NOTIFÍQUESE** al demandado conforme a lo previsto por los artículos 291 y 292 del C.G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.
- 4.- CÓRRASE** traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días.
- 5.-** Previo a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda procedente en este tipo de asuntos, se requiere a la parte actora para que preste caución por el 20% sobre el valor comercial de los inmuebles conforme lo establece el artículo 590 del C.G. de. P.
- 6.-** Notifíquese al agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho Judicial.
- 7.-** Se reconoce al abogado Juan Carlos Mojica Castillo, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
068 Del 22-09-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria